

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 09/07/2021

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **MAYO 2021**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (4)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 06 DE MAYO DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 630/2021 de 06 May. 2021, Rec. 1208/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Imputación temporal de ingresos y gastos. Interpretación del art. 19.6 del TRLIS, hoy 11.6 de la LIS: inscripción contable de la reversión del deterioro del valor de elementos patrimoniales. La reversión, como contrarius actus de la depreciación del valor, se imputará en el período impositivo en el que se haya producido dicha reversión, sea en la entidad que practicó la corrección o en otra vinculada con ella. El precepto indicado, define el cuándo de la imputación y, de forma derivada o indirecta, el quién, coincidente con el titular de los bienes al tiempo de la reversión o recuperación. No existe la posibilidad de forzar artificialmente el sentido y finalidad de dicha norma de imputación temporal, -convirtiéndola en una disposición antiabuso genérica- para imputar un rendimiento o ganancia -el derivado de la reversión- a la entidad radicada en España, y retener con ello la posibilidad de gravamen.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, casándola y anulándola, para estimar en su lugar, el recurso contencioso-administrativo deducido contra la resolución del TEAC desestimatoria de la reclamación formulada, en única instancia, contra la liquidación girada a la demandante del Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2005, 2006 y 2007, la cual se anula por ser disconforme con el ordenamiento jurídico.

- **STS DE 31 DE MARZO DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 463/2021 de 31 Mar. 2021, Rec. 5886/2019

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. La apreciación de la ausencia de un motivo económico válido en el negocio jurídico celebrado, excluyente de la aplicación del régimen especial regulado del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, aplicable por razones temporales al caso, debidamente motivada y sometida al control judicial, hace innecesaria la tramitación del expediente de conflicto en la aplicación de la norma, ya que se trata de una cláusula antiabuso particular que opera como lex specialis, directamente derivado del Derecho de la Unión Europea. Ello no significa la imposibilidad de que pueda tramitarse y resolverse el procedimiento del artículo 15 LGT, cuando los hechos y circunstancias así lo impongan.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación contra sentencia dictada por el TSJ Cataluña en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución TEAR por la que se acuerda desestimar las reclamaciones económico-administrativas y confirmar los acuerdos de la Dependencia Regional de Inspección Financiera y Tributaria en Cataluña, Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativas a liquidación por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2006 a 2009.

- **SAN DE 18 DE FEBRERO 2021**

Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 18 Feb. 2021, Rec. 34/2018

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Compensación de bases imponibles negativas. La compensación de BINs no constituye una opción tributaria, sino un derecho o facultad del contribuyente, no susceptible de ser limitada temporalmente. El obligado tributario puede compensar las BINS con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatamente sucesivos, sin ninguna otra limitación temporal, ni procedimental, pudiendo solicitarlo mediante el cauce de la rectificación de la autoliquidación, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 120.3 LGT, relativo a supuestos en los que las autoliquidaciones perjudican los intereses legítimos de los obligados tributarios. Doctrina reiterada.

La Audiencia Nacional estima parcialmente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución TEAC relativa a liquidación administrativa girada por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2005, que se anulan parcialmente por no ser ajustadas a derecho.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 22 DE ABRIL DE 2021**

Rec. 3720/2020

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Régimen tributario de beneficio consolidado. Definición del grupo fiscal. Sociedad dominante y sociedades dependientes. Exclusión de una sociedad del grupo fiscal. Límite máximo de la posibilidad de corregir el desequilibrio patrimonial que motiva la expulsión del grupo. Unifica criterio. La concurrencia o no de la situación patrimonial indicada no puede apreciarse en virtud de criterios distintos a los aplicados en las cuentas anuales por el obligado tributario, salvo que éste alegue haber incurrido en un error contable que se halle debidamente corregido en las cuentas anuales de ejercicios posteriores a través de los mecanismos previstos al efecto en la normativa contable. La Inspección debe pasar en todo caso por lo que diga al respecto la contabilidad de la entidad, por no corresponderle a ella la apreciación de la causa de disolución, de manera que los posibles errores contables alegados por la sociedad y que ésta pretenda hacer valer para justificar que el desequilibrio patrimonial del balance es sólo aparente, deberán encontrarse

debidamente corregidos en las cuentas anuales del ejercicio posterior para que puedan ser tomados en consideración. Unifica criterio.

El TEAC resuelve recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT; declarándolo inadmisibile respecto de la primera parte y estimándolo respecto de la segunda, fija criterio interpretando el artículo 363.1.d), hoy, 363.1.e) del TRLSC a efectos de lo dispuesto en el artículo 67.4.b) del TRLIS y en el artículo 58.4.d) de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (7)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 25 DE MARZO DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 444/2021 de 25 Mar. 2021, Rec. 1212/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Reducciones de la base imponible. Por pensiones compensatorias al cónyuge. La reducción en la base imponible indicada abarca también a los supuestos de fijación mediante un convenio regulador formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia o el notario, en virtud del régimen de separación o divorcio de mutuo acuerdo.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el contribuyente contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Aragón recaída en materia de reducción por el pago de pensiones compensatorias en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, casándola y anulándola, desestimando el recurso contencioso-administrativo, cuya premisa fáctica no puede revisarse y proviene de un acuerdo de capitulaciones matrimoniales no vinculado a una separación o divorcio, que no consta, ni judicial, ni celebrada ante Notario o Letrado de la Administración de Justicia.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 22 DE ABRIL DE 2021**

Rec. 2016/2020

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exención de las indemnizaciones por cese o despido del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores. Para la aplicación de la presunción iuris tantum del artículo 1 del RIRPF, basta con que en los tres años siguientes a su despido o cese el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla en los términos del citado precepto, sin

que sea necesaria la apreciación de una finalidad fraudulenta en la nueva prestación de servicios. La inexistencia de ánimo defraudatorio en la nueva relación con la misma empresa u otra vinculada, no conlleva la aplicación automática de la exención establecida en el artículo 7.e) de la LIRPF. Unifica criterio.

El TEAC estima en parte recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT contra resolución del TEAR Galicia, recaída en reclamación interpuesta frente a acuerdo de liquidación y acuerdo sancionador por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del ejercicio 2012.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0675-21 DE 23 DE MARZO 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. ACTIVIDAD AUTO-TAXI .Un contribuyente que ejerce la actividad de "transporte por auto-taxis", determinando el rendimiento neto por el método de estimación objetiva y que se ve afectado por las restricciones de movilidad por COVID19 al haber dispuesto el Ayuntamiento paradas obligatorias a las licencias, deberá excluir del cómputo de días de actividad los siguientes períodos:

- En el primer semestre de 2020, los días en que estuvo declarado el estado de alarma (desde el 14 de marzo al 20 de junio, es decir, 99 días), y ello aunque la actividad económica se hubiese ejercido efectivamente.
- En el segundo semestre de 2020, los días en que el ejercicio se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID19.
- Y en todo caso, y además de los períodos anteriores, los días en los que la actividad hubiera permanecido cerrada, entre los que no se incluirán los días de vacaciones y de descanso semanal. Entre estos días, se computarán los días que la actividad se haya visto afectada por las medidas del Ayuntamiento en cuestión, siempre que los mismos no se encuentren afectados por las anteriores reglas.

- **CONSULTA VINCULANTE V0605-21 DE 16 DE MARZO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Imputación temporal. Rendimientos del trabajo. Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social como consecuencia de una inspección de trabajo, de un falso autónomo. Incidencia del cambio de régimen en los rendimientos percibidos durante el período temporal al que se contrae la existencia de esa relación laboral. En los períodos impositivos afectados por dicha relación temporal, deberán incluirse en las declaraciones los rendimientos

íntegros del trabajo que correspondan a los servicios prestados, rendimientos que evidentemente abandonan su previa consideración como rendimientos de actividades económicas. Tal consideración como rendimientos del trabajo conllevará que, a efectos de la determinación del rendimiento neto, los gastos deducibles sean los establecidos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley del Impuesto.

- **CONSULTA VINCULANTE V0405-21 DE 25 DE FEBRERO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo personal. Retribuciones en especie. Cesión limitada (días laborables, mediante solicitud previa y con validez para un día) y gratuita del derecho de uso de plazas de aparcamiento de forma indiferenciada al colectivo de trabajadores de los centros de trabajo de Madrid y Barcelona de la sociedad interesada. La utilización de las plazas de aparcamiento procede considerarla incluida en el ámbito de los rendimientos del trabajo en especie exentos del art. 42.3.b) LIRPF, por tratarse de un servicio social a favor del personal, al ofrecer su uso de forma colectiva.

- **CONSULTA VINCULANTE V0210-21 DE 10 DE FEBRERO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Retenciones por rendimientos del trabajo. Horas extras. Varios empleados municipales del Ayuntamiento interesado solicitan que en la nómina en la que se le abona las horas extras correspondientes al año anterior, se les practique una retención sobre ese concepto, horas extras, del 37%, en vez del tipo fijo de retención por atrasos del 15%. La retención aplicable a las cantidades que se satisfacen en un año por las horas extras devengadas en el año anterior, en el caso de que éstas tengan la consideración de atrasos, consideración que únicamente procede otorgarles, cuando se satisfacen en un período impositivo posterior al de su imputación temporal, el tipo de retención aplicable es el 15 por ciento, tal como establece el artículo 80.1.5º del RIRPF. Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 88.5 del Reglamento del impuesto, en este caso se concluye que los trabajadores municipales no pueden solicitar a su pagador, la aplicación de un tipo de retención superior al que le corresponde (15%) en virtud de lo establecido en el artículo 80.1.5º del RIRPF, por las horas extras y otros posibles atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores, dado que el referido tipo de retención del 15% es un tipo fijo que sólo es de aplicación a dichos atrasos.

- **CONSULTA VINCULANTE V0126-21 DE 29 DE ENERO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. El contribuyente es titular de un local, arrendado desde 2005. En 2020 lo divide en 17 trasteros para su venta. Si el arrendamiento previo del local no se ha llevado a cabo como una actividad económica, se producirá una afectación del local a la actividad de promociones de edificaciones, sin que dicha afectación produzca alteración patrimonial

alguna. El valor de adquisición del local está formado por la suma del importe real por el que se hubiera hecho la adquisición del local más el coste de las inversiones o mejoras efectuadas, y demás gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, satisfechos por el adquirente. Dicho valor es una parte más del coste de producción de los trasteros, incluyendo los costes de construcción. Periodo impositivo, devengo del impuesto e imputación temporal. Los rendimientos íntegros de la actividad se imputan en el periodo impositivo en que se produzca la venta de los trasteros, con independencia del momento en que se recibe el precio de los mismos. Si el interesado hubiera optado por el criterio de cobros y pagos, se imputarán en el periodo impositivo en que se produzca el correspondiente cobro.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (2)

JURISPRUDENCIA

- **STJUE 15 DE ABRIL, DE 2021**

Sala Tercera, Sentencia de 15 Abr. 2021, C-846/2019

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Sujeción al tributo. Prestaciones de servicios por un abogado en el marco de mandatos de protección de personas mayores de edad incapacitadas legalmente. Interpretación del art. 9, apdo. 1, y del art. 132, apdo. 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE. Prestaciones de servicios directamente relacionadas con la asistencia social y con la seguridad social. Principio de confianza legítima. La mera aceptación, incluso durante varios años, por parte de la Administración tributaria de declaraciones de IVA en las que no se incluían los importes relativos a este tipo de operaciones, no supone una garantía de la Administración sobre la no aplicación del IVA capaz de generar una confianza legítima del sujeto pasivo en el carácter no imponible de las operaciones.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando el artículo 9, apartado 1, y del artículo 132, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en el marco de un litigio.

- **STS DE 30 DE MARZO DE 2021**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 459/2021 de 30 Mar.2021, Rec. 5263/2019

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Devoluciones a no establecidos. Limitaciones temporales. El plazo para la presentación de la solicitud de devolución establecido en el artículo 31.4 del Reglamento del IVA, es un plazo de caducidad que impide obtener la devolución de las cuotas soportadas una vez cumplido. El cumplimiento de ese plazo no reabre la vía para obtener la devolución por otro

procedimiento, en particular, por el procedimiento general de devolución que se regula en el artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en recurso relativo a solicitudes de devolución del IVA soportado, del ejercicio 2011, confirmándola por estar ajustados a derecho los actos recurridos.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (2)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 15 DE ABRIL 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 514/2021 de 15 Ab. 2021, Rec. 7473/2019

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Operaciones societarias. Reformulación de la cuestión planteada en el auto de admisión para adaptarla a las circunstancias del caso y del debate trabado entre las partes litigantes. **Hecho imponible.** Supuesto de fusión por absorción en la que previamente pertenecían a la sociedad absorbente la totalidad de las participaciones de las absorbidas, en el que ha tenido lugar una ampliación de capital de la sociedad absorbente. La ampliación descrita no estará sujeta al ITP-AJD, modalidad operaciones societarias, si se constata debidamente que la misma estaba íntima y estrechamente vinculada con la operación de reestructuración empresarial (la fusión por absorción) realizada. Reitera doctrina.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ de Madrid dictada en procedimiento ordinario, casando y anulando la resolución judicial impugnada, para estimar en su lugar el recurso contencioso-administrativo contra resolución TEAR Madrid desestimatoria de la reclamación económico-administrativa dirigida frente a la liquidación provisional del ITP-AJD practicada por la DGT de Madrid, anulando las mencionadas resoluciones por su disconformidad a derecho y declarando el derecho de la mercantil recurrente a la devolución de las sumas abonadas por aquel concepto más los intereses legales correspondientes.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0297-21 DE 18 DE FEBRERO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Liquidación tributaria. Tributación de la conmutación de todo o parte del usufructo universal en una sucesión testada sujeta al Derecho común en los supuestos en los que el testador haya autorizado expresamente a los interesados a, si lo desean, conmutar, todo o parte del usufructo

universal, atribuyendo a uno y otros, el pleno dominio de ciertos bienes, siempre que su valor quepa dentro del tercio de libre disposición. Al aceptar los herederos la herencia en los términos previstos en el testamento, es decir, aceptando la conmutación autorizada o impuesta por el testador, sus efectos se retrotraen al momento del fallecimiento del causante, y es desde entonces cuando se entiende los bienes en pleno dominio tanto por el cónyuge viudo como por el resto de los herederos, y esta atribución es la propia de una adquisición mortis causa, siendo sujetos pasivos los causahabientes.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (4)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 18 DE ABRIL DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 487/2021 de 08 de Abr. 2021, Rec. 1107/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento frente a responsables y sucesores. Declaración de responsabilidad solidaria producida al amparo del artículo 42.2.a) de la LGT. Acuerdo de derivación de responsabilidad cuyo único objeto son las sanciones, que se encontraban suspendidas en periodo voluntario. No existe obstáculo legal alguno para derivar al declarado responsable solidario una sanción que no ha adquirido firmeza en vía administrativa por haber sido impugnada y, por ende, automáticamente suspendida en período voluntario, sin perjuicio de que la sanción no pueda ser exigida y deba continuar suspendida hasta que sea firme en vía administrativa. El periodo ejecutivo se iniciará con la firmeza de la sanción en vía administrativa, lo que determinará el órgano competente para dictar el acuerdo de derivación de responsabilidad.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, que estima el recurso interpuesto contra la resolución del TEAC relativa a declaración de responsabilidad solidaria.

- **STS DE 25 DE MARZO DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 448/2021 de 25 Mar. 2021, Rec. 6099/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Inadmisión de recurso por extemporáneo. Diligencia de notificación válida en la que consta únicamente el nombre de la reclamante en la primera de las reclamaciones acumuladas por operar la presunción de que la resolución llegó a su conocimiento en la fecha de la notificación en el domicilio designado por ser el común de todos los reclamantes. INTERÉS CASACIONAL. Eficacia de las notificaciones tributarias. Personas legitimadas para recibir las notificaciones. La dificultad de juzgar en abstracto toda la

casuística que la eficacia de las notificaciones puede impedir establecer una doctrina general. Lo relevante es determinar en cada supuesto concreto si la resolución llegó a conocimiento tempestivo del interesado. Atendiendo a las circunstancias del caso procede confirmar la resolución impugnada que presumió tal hecho.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, que inadmite recurso relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2009.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 15 DE ABRIL DE 2021**

Rec. 4442/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. Sucesores y responsables tributarios. Deudor principal inactivo al tiempo del inicio del procedimiento de declaración de la responsabilidad tributaria. Interpretación del artículo 43.2 LGT. La continuidad en el ejercicio de la actividad del deudor principal debe predicarse del año natural en el que se presentan las autoliquidaciones sin ingreso cuyo alcance podrá ser derivado al administrador mediante el acuerdo de declaración de responsabilidad. Es decir, para poder derivar la responsabilidad al administrador es preciso que el deudor principal esté activo al menos durante el año natural en el que se presentan las autoliquidaciones sin ingreso, sin que sea necesario que la continuidad en su actividad persista en el momento de iniciarse el procedimiento de declaración de responsabilidad.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la AEAT contra la resolución del TEAR Cataluña, recaída en la reclamación interpuesta frente a acuerdo de declaración de responsabilidad subsidiaria.

- **TEAC DE 23 DE MARZO DE 2021**

Rec. 3098/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. Actuaciones inspectoras. Incumplimiento del plazo máximo de duración del procedimiento inspector. Examen de los requisitos exigidos para que pueda considerarse el acta de inspección incoada como acto de reanudación formal interruptivo de la prescripción. Prescripción del derecho de la Administración a liquidar los períodos objeto de comprobación. Reitera criterio.

El TEAc estima recurso de alzada contra Resolución TEAR Castilla-La Mancha relativa a las reclamaciones acumuladas promovidas respectivamente contra el acuerdo de liquidación dictado por la Dependencia Regional de Inspección Tributaria de la Delegación Especial de la AEAT de Castilla-La Mancha, por el concepto Impuesto sobre

Sociedades, ejercicios 2009 y 2010, y contra la sanción tributaria correlativa impuesta por el mencionado impuesto y periodos.